Diario republicano

IVXX on H

REDACCIÓN: AVENIDA DE LA

Lorca, Viernes 6 Julio 1934

Número 6.963

# Contestación de los Radicales socialistas al Sr. San Martin

(Continuación)

Consideraciones concretas a cada uno de los hechos de cargo

Con lo dicho anteriormente se ha patentizado, d cho sea con todo respelo, el error en que se ha incidido al incoar este expediente y firmular el pliego de cargos; pero no queremos dejar pasar la ocasión para recojer é los y refutarlos, en gracia a los respetos y consideraciones que la Autoridad superior nos merece.

#### Al primer cargo

Se refiere concretamente a la infracción del art.º 566 del Estatuto Municipai.

En Lorca la Depositaría no . está a cargo de ningun Concejal, y por con siguiente ningun Concejal puede ser responsable de lo que allí ocuria.

Pero es que, con posterioridad al Estatuto Municipal se dictó la Real Orden de 16 de Diciembre de 1929 que autorizó anticipos hasta tres meses de su haber a los funcionarios, y en aplicación de sus preceptos nada de particular tiene que exista en Depositaría una data provisional determinada por esos anticipos a funcionatios municipales. Alli estan los recibos que justifican la iuvers on de esos fondos pendientes de formalización cuando se completen los habetes de los meses correspondientes.

#### Al segundo cargo

Este cargo no nos incumbe a los Concejeles porque afecta exclusivamente a la Ordenación de Pagos en comendada, como se sabe, al Alcalde. Es tan cierto ésto que el propio Sr. Delegado Gubernativo dice textualmente: «Responden personalmen te los Alcaldes que han actuado en esta Corporación».

#### Al tercer cargo

Tampoco este cargo afecta a los Concejales porque se refiere a una apreciación subjetiva del Sr. Inspec tor que estima el contraste de la deu da de este Ayuntamiento con las can tidades que de una manera sistematica-dice él-se vienen invirtiendo anualmente en pago de personal tem porero. ¿No liubiese sido mejor haber hallado ese contraste en aquél concierto que la Dictadura realizó para saldar viejas cuentas del Municipio con el Estado, hipotecando, afectando directamente a funa retención los únicos ingresos sanos de este Ayuntamiento? Porque es el caso que desde Julio de 1926 se retienen en Hacienda 80.000 pesetas anualmente para saldar la deuda contraida por Ayuntamientos anteriores con el Estado y con la Diputación, privando se así de un modo ostensible el de senvolvimiento normal de la administración municipal de Lorca.

Y los Concejales hemos reclamado, hemos pedido condonaciones, hemos suplicado moratoria, según se demuestra con la adjunta certificación, con resultado negativo.

Y en cuanto que haya podido restringirse la colocación de personal eventual en muchas épocas del año, téngase en cuenta la extensión de nuestros padrones municipales, el enorme trabajo que supone su confección, dada la geografía de nuestro término municipal, y no se olvide que en ningún momento ha superado lo que por este concepto se pagó, a lo que en general ha venido gastándose en este servicio en mu hos años atrás. Esto ni es novedad ni es cargo.

#### Al cargo cuarto

Este llamado cargo nos causa tris teza, porque sabiendo la génesis y

### Dr. Angei Martin fernández

Garganta-Nariz-Oldos

Consulta de 101a 1 Teléfono 2013

Plaza de Chacón, 16 y 18 MURCIA

## 

CAJA de AHORROS

Imposiciones 3.112 por 100 anual

Tipo máximo autorizado por el Consejo Superior Bancario.

desenvolvimiento de este asunto de el ex-Gestor D. Baltasar Asensio Parra, en vez de cargo lo que procedía era tributar un ap auso público en reconocimiento justísimo de la conduc ta, poco común, de un Ayuntamiento que noblemente se retracta de un

acuerdo, e incluso lo declara lesivo,

cuando advierte que cayó en error. V téngase en cuenta que este error era de necho no de derecho, que, sería inexcusable por virtud del conocido principio que impone el conocimiento obligatorio de la ley. Pero en materias de hecho no, porque éstos con la movilidad que la misma vida impone, con la falencia del criterio humano, no encontraremos a nadie por elevada que sea su jerarquía men tal que pueda ufanarse, ciertamente, de no haber incurrido en error.

Lo hecho por este Ayuntamiento en el caso del Sr. Asensio Parra le enaltece, pues si incurció en error al acordar en 7 de Agosto de 1931 el reconocimiento de un crédito a favor de este señor, luego de advertido ese error, lo subsanó revocando aquel acuerdo el dia 4 de Septiembre del mismo año por los motivos perfectamente racionales, morales y justos que se exponen en el informe de la Co misión de Hacienda fecha 2 del propio mes y año Y no satifechos con to do ésto, se declara la lesividad del primer acuerdo en sesión de 8 de Abril de 1933. Todo lo cual se acredita con las tres certificaciones que acompaño.

Pero hay más; éstos acuerdos mu nicipa es han sido objeto de recurso contencioso administrat vo pendiente todavia de resolución en el Tribunal Supremo. Y cabe preguntar, ¿pero es que se puede sancionar un hecho por dos vias distintas?. ¿Es que se ha ol vidado el principio clásico de «non bis in idem»?. Esperemos la resolu ción final de los Tribunales de justi cia a quienes exclusivamente compe te el caso. Pe o es que había de no haber existido el primer acuerdo mu nicipal del 7 de Agosto de 1931, y nadie podrá negar que el pleito era inevitable. Porque formulada la re clamación por el Sr. Asensio Parra, negada ésta, cualquiera que fuese el momento, es lógico pensar - dada su actitud con este Ayuntamiento-que habria acudido a los Tribunales, y de todos modos el pleito era inevitab'e.

Además, como esos acuerdos mu nicipales eslán adoptados dentro de la esfera de competencia municipal, es evidente, por las razones legales invocadas al principio, que no proce de la actuación gubernativa en inves tigación y sanción de este hecho.

(Continuará)



Entréguelo a cualquiera de los Representantes Oficiales

Philips y, funcionando o no, le abonarán por él 100 pesetas, facilitándole a cambio un novisimo receptor Philips a «Superinductancia» 834 para ondas cortas y largas, con el que podrá Vd. disfrutar de la radio con absoluta seguridad, con un gasto infimo de corriente y lejos del temor de que el receptor deje de funcionar o se fundan sus válvulas. Es un producto Philips y está garantizado.

S A "SUPERINDUCTANCIA"

Representación oficial: Ferreteria de Segura, Canalejas 31 Teléfono 153 R.—LORCA. VENTA A PLAZOS

DICE «LA SOLI...

nductanci

### Que las izquierdas ban becho bandera politica! la cuestión catalana

«Solidaridad Obrera», de Barcelona publica en su número de ayer un interesante editorial.

«Luz» eon el título llamativo de «La guerra civil sólo puede evitarse humillándose una de las dos partes», repro duce fragmentos del mencionado editorial, silenciando los párrafos en que habla de los manejos izquierdistas y de que el proletariado no está dispuesto a hacerles el

He aquí algunos párrafos del artículo de «Solidaridad « Obrera» que no reproducimos integro por su extensión y premura del tiempo.

«Un arreglo pacífico con Cataluña es imposible. La Generalidad anuncia que está dispuesta a sostener la ley

de Contratos de Cultivo y un viraje en esta posición no se vislumbra, aunque hayan amenguado los llamamientos ardorosos al sentimiento. nacionalista catalán. Las derechas, conscientes de la potencia política que representan, están demasiado envalentonadas y exigen del Gobierno mano de hierro para sostener el prestigio del prin cipio de autoridad, sin el cual

#### BANCO INTERNACIONAL

DE

INDUSTRIA Y COMERCIO

**FUCHAS** 

DE САЛЯ HOORROS DE

> Intereses anuales al 3 y 1/2 por 100